



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 331-2025-UNACH

Chota, 11 de abril del 2025

#### VISTO:

El Expediente N° 01-2024/UNACH/TH, de fecha 17 de julio del 2024; la Carta S/N de fecha 24 de marzo del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1098, de fecha 28 de marzo del 2025; el Informe Legal N° 56-2025-UNACH-OAJ, de fecha 08 de abril del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1247, de fecha 08 de abril del 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, “Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

*“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”*

### 6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 *Funciones de la Comisión Organizadora las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:*

- b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.*
- c) Designar a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que son requisitos de la validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular, siendo este último el fundamento principal del acto solicitado respecto al requisito de validez, en términos del administrado, *“el requisito no se ha cumplido”* precisamente en el acto administrativo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1218-2024-UNACH, a través de la cual se declara la nulidad de los actos administrativos, entre ellos el Acta de Conciliación N° 01-2024-UNACH/TH, que archiva definitivamente el PAD instaurado en contra M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigoso, en virtud al artículo 24° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;


Que, de conformidad con el artículo 238° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación a la Conciliación, transacción extrajudicial y desistimiento, establece *“En los casos en los que la Ley lo permita y antes de que se*




# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



*notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos con los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo y dejar sin efecto las resoluciones que se hubieren dictado en el procedimiento. El acuerdo podrá ser recogido en una resolución administrativa”.*



Que, mediante numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, respecto a la instancia para declarar la nulidad establece: *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”.* Por lo que de conformidad a la normativa vigente antes señalada corresponde a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota pronunciarse en atención a la solicitud objeto del presente acto administrativo;

Que, el artículo 39° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2024-UNACH, de fecha 29 de setiembre del 2021, respecto al Tribunal de Honor, establece: *“Es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre todo acto que atente contra la moral y la ética, en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. (...)”*

Que, el literal a) del artículo 20° del Reglamento de Organización de Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2020, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2020-UNACH, de fecha 18 de diciembre del 2020, respecto al Tribunal de Honor, establece: *“Calificar en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieren resultar incursos”.*

Que, el artículo 24° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 180-2024-UNACH, de fecha 05 de abril del 2022, establece: *“Cuando, después de recibida la denuncia, el Tribunal de Honor Universitario estime que existen antecedentes que permitan arribar a una Conciliación, siempre que la naturaleza de la falta lo permita, este podrá llamar a las partes a una audiencia para tal efecto, en la que propondrá de manera amistosa las bases del acuerdo. De no arribarse a un acuerdo, el Tribunal de Honor Universitario continuará con la tramitación de la causa. Si las partes llegan a un acuerdo, se levantará un Acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes y que pondrá fin al procedimiento”.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1218-2024-UNACH, de fecha 12 de diciembre del 2024, se aprobó declarar nula en su totalidad la Resolución DE Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, mediante la cual se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de dos (02) años y consecuentemente **NULO TODOS LOS ACTOS**



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*  
*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

**ADMINISTRATIVOS** del Tribunal de Honor, a partir de su designación hasta el término de su mandato, en mérito al Informe Legal N° 177-2024-UNACH-OAJ;

Que, mediante Expediente N° 01-2024/UNACH/TH, de fecha 17 de julio del 2024, que contiene el Acta de Audiencia de Conciliación N° 01-2024-UNACH/TH, audiencia llevada a cabo en el marco del artículo 24° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con la presencia de los miembros del Tribunal de Honor, la PH. D. Kelly Miriam Jiménez de Aliaga (Presidenta), el M. Sc. Jairo Jim Villena Velásquez (miembro) y la Dra. Doris Elena Delgado Tapia (miembro), autorizan el inicio del acto de conciliación a la cual comparecen el docente universitario Ing. Lennin Davis Surichaqui Pérez con DNI N° 47471310, y de otro lado, el docente universitario M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigoso con DNI N° 46468808; en dicho acto de conciliación, el Tribunal de Honor, señala que se *“verifica que se arribó a un acuerdo conciliatorio, con lo cual, da por concluida la audiencia de conciliación”*, evidenciándose la firma del acta por parte de los integrantes del Tribunal de honor y las partes involucradas en el referido acto de conciliación;

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de marzo del 2025, el M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigoso solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la nulidad parcial de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1218-2024-UNACH, por haberse declarado **nula en su totalidad** la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, mediante la cual se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de dos (02) años y consecuentemente **NULO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** del Tribunal de Honor, a partir de su designación hasta el término de su mandato; sin embargo, no se ha tenido en cuenta que mediante Acta de Audiencia de Conciliación N° 01-2024-UNACH/TH, se da por concluido el PAD instaurado en su contra.

Que, en el numeral 2.5 de la carta mencionada en el párrafo precedente, el M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigoso, indica que el proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra, ha sido archivado en virtud al acto de conciliación arribado entre las partes involucradas, sin embargo, a partir de los efectos administrativos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1218-2024-UNACH, el Tribunal de Honor, mediante Resolución del Tribunal de Honor N° 001-2025-UNACH/TH, nuevamente apertura el PAD, que en su momento ha sido archivado de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, en el numeral 2.13 de la Carta S/N de fecha 24 de marzo del 2025, el M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigoso, solicita se declare *“La nulidad parcial de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1218-2024-UNACH, restaurando la validez del Acta de Audiencia de Conciliación N° 01-2024-UNACH/TH, se conserve dicho acto y se dé por archivado mi caso”*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1098, de fecha 28 de marzo del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica los actuados de la solicitud de Nulidad Parcial de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1218-2024-UNACH, emitida por el M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigos, a fin de emitir opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe Legal N° 56-2025-UNACH-OAJ, de fecha 08 de abril del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, informe legal respecto a la solicitud de Nulidad Parcial de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1218-2024-UNACH, quien a partir de un amplio análisis de los fundamentos de hecho y derecho opina que, es *“Procede la declaración de nulidad parcial de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1218-2024-UNACH, en el extremo que declara nulos todos los actos emitidos por el tribunal de honor mal conformado, restaurando la validez del Acta de Audiencia de Conciliación N° 01-2024-UNACH/TH, dado que la misma adolece del requisito de validez, establecido en el numeral 5 del artículo 3° del TUO de la LPAG, procedimiento regular”*; Así mismo, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica indica que *“(…) corresponde que se declare la conservación de la Audiencia de Conciliación N° 01-2024-UNACH/TH, consecuentemente, se debe ordenar el archivo definitivo del PAD instaurado en contra del docente M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigos”*

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1247, de fecha 08 de abril del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite a la Oficina de Secretaría General, el Informe Legal N° 56-2025-UNACH-OAJ y todos los actuados, con la finalidad de ser incluido en la agenda para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 15, de fecha 10 de abril del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ, DECLARAR** la nulidad parcial de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1218-2024-UNACH, en el extremo que declara nulos los actos emitidos por el tribunal de honor designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH; en consecuencia, restaurar la validez del Acta de Audiencia de Conciliación N° 01-2024-UNACH/TH, debiendo emitirse acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la nulidad parcial de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1218-2024-UNACH, en el extremo que declara nulos los actos emitidos por el tribunal de honor designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la conservación del Acta de Audiencia de Conciliación N° 01-2024-UNACH/TH, de fecha 17 de julio del 2024, en virtud a los considerandos expuestos.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** el archivo definitivo del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) instaurado en contra del M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigoso, en virtud al Acta de Audiencia de Conciliación N° 01-2024-UNACH/TH.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*[Signature]*  
Dr. Romel Pinedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*[Signature]*  
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA